



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00643-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la gestora adjetiva de la postulante, para lo cual se cumplió la exhortación proferida en su oportunidad, en lo atinente a que fuera conferida la potestad establecida, en aras de lograr ese cometido.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante, a través de su mandataria judicial, quien ahora cuenta con el atributo legal para el efecto, procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones aquí compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario compulsivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas:



1). El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado tenga, a cualquier título, en las cuentas correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la competente solicitud (fl. 7, num. 6 del expediente digital). **Oficiése.**

2). El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, denunciados como propiedad del perseguido, que se hallen en la Cra. 18 N° 40-55, Barrio Versailles de Calarcá. **De ese modo, solicítese al Ente Jurisdiccional al que le hubiera correspondido en reparto el conducente despacho comisario, que devuelva tal soporte, en el estado en que se encuentre.**

Tercero.- En caso de que se llegaren a generar títulos judiciales, **DEVOLVER** las sumas a quien hubieren sido descontadas.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que la obligación se saldó en su integridad.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed5bd207ddccb88f48cf6918d390e333ccac2244e3c7be80fe602904896b
357

Documento generado en 21/02/2022 02:53:10 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>